

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620200081400
PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARIA DE LOS ÁNGELES RUÍZ DUQUE
DEMANDADO: JORGE ELIECER GARCÍA GALLO Y OTROS.

Bajo el amparo del artículo 90 C.G. Del P., se inadmite la presente demanda para que en el término cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Allegar poder especial conferido por la demandante María De los Ángeles Ruíz Duque a la profesional del derecho que pretende incoar la presente acción donde se indique en forma clara el tipo de proceso a seguir.

1. Infórmese los actos de señorío que han ejercido la demandantes María De los Ángeles Ruíz Duque sobre el bien pretendido, además indicar una data cierta desde que ejercen ánimos de señores y dueños en el inmueble objeto de usucapión.

2. Infórmese las circunstancias en que la señora María de los Ángeles Ruíz Duque, ingresó al inmueble que se persigue en esta acción.

3. Acredítese que le perito Hernando Ortiz Solano este inscrito en el registro abierto de evaluadores de conformidad a los artículos 6º y 23 de la Ley 1673 de 2013. Y las circulares que sobre el particular ha expedido la Superintendencia de industria y Comercio. Sin el cumplimiento de esta exigencias el dictamen no puede ser tenido en cuenta.

4. En cumplimiento de lo consagrado en el artículo 212 C.G. Del P., indique que hechos pretende demostrar con cada testimonio.

5. Allegar certificado especial para procesos de declaración de pertenencia con fecha de expedición no superior a un (1) mes, a la fecha de radicación de la demanda (04/12/2020) el aportado tiene como fecha de expedición 210 de octubre de 2020.

6. Allegar certificado de tradición y libertad del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria # 50S – 1046084, expedición no superior a un (1) mes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0577ec16eb59c7330bcdea3d208f6ceae0d3623efe9e7d972361db302a503a3

Documento generado en 09/12/2020 01:52:14 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>